PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 176 **DE** 12 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-033-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (…)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente*

AUTO NÚMERO. 176 DE 12 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-033-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".*

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor **PAOLO ANGULO BRANDESTINI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S**, identificada con NIT 830.143.621-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700165302 del 18 de diciembre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Antes de la Nieve"*, en el Parque Nacional Natural Sumapaz, desde el día 20 de enero de 2025, hasta el día 24 de enero de 2025, cuyo objetivo es: *"(...) generar conciencia sobre las amenazas que enfrentan los páramos como el cambio climático, la explotación desmedida de recursos naturales, o la falta de información sobre su valor ecológico y generar conciencia sobre el valor de salvaguardarlos como condición para preservar la vida de todos (...)"*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($180.000).

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 176 DE 12 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-033-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través del Auto No. 342 del 27 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor PAOLO ANGULO BRANDESTINI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S, identificada con NIT 830.143.621-9, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Antes de la Nieve"* en el Parque Nacional Natural Sumapaz, desde el día 20 de enero de 2025, hasta el día 24 de enero de 2025, en atención a la autorización expresa realizada. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 27 de diciembre de 2024, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante escrito remitido el día 13 de enero de 2025 desde el buzón "gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co" al correo electrónico autorizado por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la señora Diana Marcela Camargo Buritica, para que en un término máximo de un (1) mes complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 176 DE 12 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-033-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

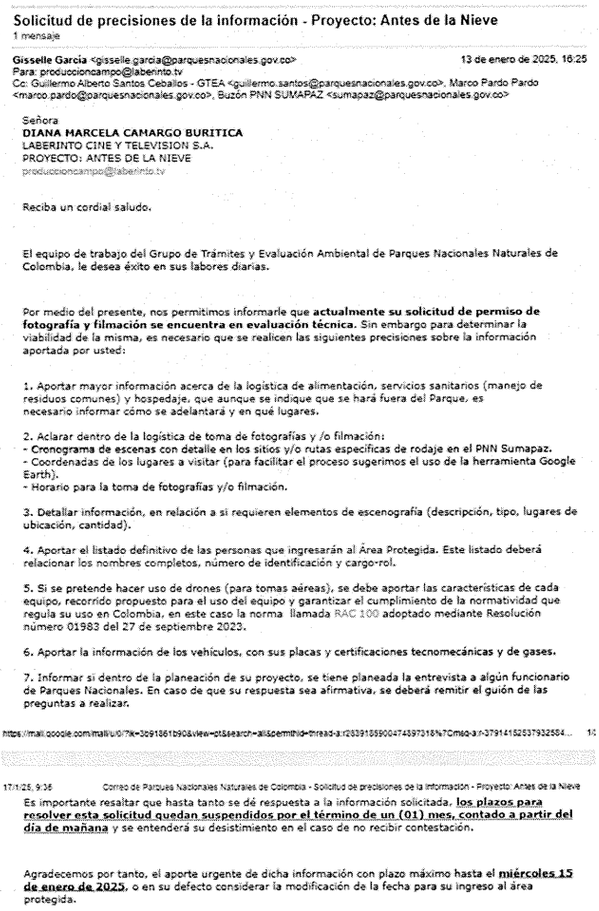

Solicitud de precisiones de la información - Proyecto: Antes de la Nieve
1 mensaje

Gisselle García <gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co> 13 de enero de 2025, 16:25
Para: produccioncampo@laberinto.tv
Cc: Guillermo Alberto Santos Ceballos - GTEA <guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co>, Marco Pardo Pardo <marco.pardo@parquesnacionales.gov.co>, Buzón PNN SUMAPAZ <sumapaz@parquesnacionales.gov.co>

Señora
DIANA MARCELA CAMARGO BURITICA
LABERINTO CINE Y TELEVISION S.A.
PROYECTO: ANTES DE LA NIEVE
produccioncampo@laberinto.tv

Reciba un cordial saludo.

El equipo de trabajo del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, le desea éxito en sus labores diarias.

Por medio del presente, nos permitimos informarle que **actualmente su solicitud de permiso de fotografía y filmación se encuentra en evaluación técnica.** Sin embargo para determinar la viabilidad de la misma, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

1. Aportar mayor información acerca de la logística de alimentación, servicios sanitarios (manejo de residuos comunes) y hospedaje, que aunque se indique que se hará fuera del Parque, es necesario informar cómo se adelantará y en qué lugares.

2. Aclarar dentro de la logística de toma de fotografías y /o filmación:
- Cronograma de escenas con detalle en los sitios y/o rutas específicas de rodaje en el PNN Sumapaz.
- Coordenadas de los lugares a visitar (para facilitar el proceso sugerimos el uso de la herramienta Google Earth).
- Horario para la toma de fotografías y/o filmación.

3. Detallar información, en relación a si requieren elementos de escenografía (descripción, tipo, lugares de ubicación, cantidad).

4. Aportar el listado definitivo de las personas que ingresarán al Área Protegida. Este listado deberá relacionar los nombres completos, número de identificación y cargo-rol.

5. Si se pretende hacer uso de drones (para tomas aéreas), se debe aportar las características de cada equipo, recorrido propuesto para el uso del equipo y garantizar el cumplimiento de la normatividad que regula su uso en Colombia, en este caso la norma llamada RAC 100 adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023.

6. Aportar la información de los vehículos, con sus placas y certificaciones tecnomecánicas y de gases.

7. Informar si dentro de la planeación de su proyecto, se tiene planeada la entrevista a algún funcionario de Parques Nacionales. En caso de que su respuesta sea afirmativa, se deberá remitir el guión de las preguntas a realizar.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=3b91861b90&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r2839185900474897318%7Cmsg-a:r-37914152537932584... 1/

17/1/25, 9:36 Correo de Parques Nacionales Naturales de Colombia - Solicitud de precisiones de la información - Proyecto: Antes de la Nieve

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, **los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes, contado a partir del día de mañana** y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación.

Agradecemos por tanto, el aporte urgente de dicha información con plazo máximo hasta el **miércoles 15 de enero de 2025**, o en su defecto considerar la modificación de la fecha para su ingreso al área protegida.

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-033-2024, y transcurrido el término otorgado para dar cumplimiento al señalado requerimiento, no se evidencia que el solicitante hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado el día 13 de enero de 2025.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*** *El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 176 DE 12 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-033-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que la señora **DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor **PAOLO ANGULO BRANDESTINI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S**, identificada con NIT 830.143.621-9, no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Antes de la Nieve*", en el Parque Nacional Natural Sumapaz, desde el día 20 de enero de 2025, hasta el día 24 de enero de 2025 y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-033-2024, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

Artículo 1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por la señora **DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor **PAOLO ANGULO BRANDESTINI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S**, identificada con NIT 830.143.621-9, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Antes de la Nieve*", en el Parque Nacional Natural Sumapaz, desde el día 20 de enero de 2025, hasta el día 24 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archivar el expediente PFFO-033-2024, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías,

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 176 **DE** 12 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-033-2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

elevada por la señora **DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor **PAOLO ANGULO BRANDESTINI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S**, identificada con NIT 830.143.621-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la señora **DIANA MARCELA CAMARGO BURITICÁ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.399, en calidad de apoderada del señor **PAOLO ANGULO BRANDESTINI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.013, representante legal de la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S**, identificada con NIT 830.143.621-9, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM